



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

2650
BOGOTÁ D.C

INCODER 10/10/2013 11:07
Al Contestar cite este rad. 20132148831
Origen: Coordinación Gestión Documental y
Destino: Personas Naturales
Anexo: 3 folios

Señor:
SEBASTIAN PARRA PULIDO
Diagonal 42 No 19 17 La esmeralda
3002140797
Bogotá

Asunto: Respuesta al radicado 20131148390 10/10/2013

Cordial Saludo,

Dando respuesta a la solicitud del asunto, atentamente remito copia de La Resolución No 020 del 29 de julio de 1998 a nombre Junta Directiva del INCORA.

Cordialmente,


YENIS ALEXANDRA SANTAMARÍA MESA
Coordinadora de Gestión Documental y Activos
Secretaria General

Elaboró: Belky Rincón Prada – Contratista Coordinación GADA- Secretaria General
Anexo: 3 Folios.





INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

20

RESOLUCION NUMERO 000020 DE 19

(29 JUL. 1998)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 041 expedida por la Junta Directiva el 24 de septiembre de 1996.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confiere la Ley 160 de 1994, artículos 38, 65 y 66 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución Número 041 de 1996 se fijaron las Unidades Agrícolas Familiares por Zonas Relativamente Homogéneas, dentro de condiciones que son susceptibles de modificación en el tiempo.

Que varias comunidades campesinas plantearon requerimientos de modificaciones y adiciones, las cuales fueron sustentadas por las Gerencias Regionales así:

1.0 REGIONAL SANTANDER: Solicita estudiar la viabilidad de modificar el Artículo 23 de la citada resolución, a fin de ampliar la Unidad Agrícola Familiar, calculada para la ZONA RELATIVAMENTE HOMOGENEA No.1, que comprende los municipios de Barrancabermeja, Sabana de Torres, Puerto Wilches, Puerto Parra, parte del Municipio de Cimitarra y Bolívar, Simacota, Rionegro y Landázuri en las áreas con altura inferior a 1.000 mts sobre el nivel del mar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con las condiciones fisiográficas y socioeconómicas de la zona, centrando su atención en la parte del municipio de **Cimitarra** que atiende esta Regional, la UAF comprendida entre 18 y 33 hectáreas, no es suficiente para obtener índices de producción y productividad, que garanticen el sustento y desarrollo social y económico de una familia campesina y en consecuencia, proponen una UAF promedio de 59 hectáreas.

Estudiados los actuales cálculos efectuados por la Regional Santander para sugerir 59 has como UAF y teniendo en cuenta que se ajustan a los criterios metodológicos contenidos en la Resolución No. 17 de 1995, se considera viable este promedio y al aplicar el margen de tolerancia del 15% quedaría la Unidad Agrícola Familiar comprendida en un rango entre 50 y 68 hectáreas, para la Zona Relativamente Homogénea No. 1.

2.0 REGIONAL AMAZONIA.-

Cuando se expidió la resolución 41/96, no se determinó la UAF para el área sustraída de la Reserva Forestal constituida por la Ley 2a. de 1959 en el departamento de Guainía, 107.000 hectáreas según Acuerdo 11 de 1972 del INDERENA, localizadas en la margen derecha del río Guaviare y parte norte

RESOLUCION NUMERO 000020 DE 19 29 JUL 1998

del departamento del Guainía en consideración al predominio territorial de población indígena en este departamento. No obstante con posterioridad a la expedición de dicha norma, los colonos de la región solicitaron la titulación en el área citada, aduciendo la necesidad de un título de propiedad que les permita consolidar su asentamiento.

Efectuada la visita a la zona con el fin de calcular la Unidad Agrícola Familiar, UAF, se pudo comprobar la convivencia armónica entre las comunidades indígenas y campesinas. Los funcionarios designados realizaron el cálculo correspondiente, siguiendo las directrices contenidas en la Resolución 017 de 1995. Este estudio arrojó una UAF de 107 hectáreas lo cual da un rango de 91 a 123 hectáreas, después de aplicar el margen de tolerancia del 15%.

Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud de las comunidades campesinas presentada en la Audiencia Pública celebrada en San José del Guaviare el 27 de septiembre de 1997, sobre el establecimiento de la Unidad Agrícola Familiar para la Zona Relativamente Homogénea, conocida en la región como "sabanas naturales", el INCORA conjuntamente con el SINCHI, Secretaría de Agricultura, CORPOICA, UMATA, PLANTE, Fondo Ganadero del Guaviare y CDA, elaboraron una propuesta para UAFs aplicables en el departamento del Guaviare, incluyendo la UAF para sabanas naturales comprendida en el rango de 212 a 287 hectáreas.

3.0 REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

En la Resolución 41 de 1996, Artículo 22, para la Zona Relativamente Homogénea No. 2 se omitió incluir el rango de la UAF, el que conforme a los parámetros señalados en la resolución no. 17/95 le corresponde una UAF con un rango de 33 a 44 has.

Conforme a lo expuesto, la Junta Directiva del INCORA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo 23 de la Resolución No. 041 de septiembre 23 de 1996, expedida por la Junta Directiva en el sentido de determinar como Unidad Agrícola Familiar para la Zona Relativamente Homogénea No.1 en el departamento de Santander las extensiones comprendidas en el rango de 50 a 68 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 16 de la norma citada, para aclarar que el nombre correcto de la regional es, **Regional AMAZONIA** y no Guaviare como allí aparece.

ARTICULO TERCERO.- Incluir como Zonas Relativamente Homogéneas en la Regional Amazonía, las siguientes:

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGENEA No. 7

Comprende las "SABANAS NATURALES DEL GUAVIARE"

La Unidad Agrícola Familiar para esta zona comprende extensiones entre 212 a 287 hectáreas. ✎

RESOLUCION NUMERO 000020 DE 1929 JUL 1998**ZONA RELATIVAMENTE HOMOGENEA No. 8 DEPARTAMENTO DEL GUAINIA**

Comprende el área sustraída de la Zona de Reserva Forestal constituida por la Ley 2a. de 1959, mediante Acuerdo 11 de 1972 del INDERENA, localizada en el municipio de Puerto Inírida, sobre la margen derecha del Río Guaviare.

La Unidad Agrícola familiar para este sector se determina entre 91 a 123 hectáreas.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el artículo 22 de la Resolución No. 041 de 1.995, en el sentido de establecer como Unidad Agrícola Familiar para la **Zona Relativamente Homogénea No. 2**, en la Regional Norte de Santander, las extensiones comprendidas en el rango de 33 a 44 hectáreas.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santafé de Bogotá, a los **29 JUL 1998**


JORGE LUIS FERIS CHADID
Presidente de la Junta Directiva


JEANNETTE BENITEZ DE AREVALO
Secretaria


O.E. CANDO / F. VANEGAS / M. B. Otero